

CONVENIO DE BENEFICIOS Y COLABORACIÓN MUTUA CON EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO

Entre el **COLEGIO DE ABOGADOS DE RÍO CUARTO**, con domicilio en calle **Alvear 926** de la ciudad de Río Cuarto, representado en este acto por su Presidente, en adelante "**EL COLEGIO**", por una parte y el Local Hotel Terrazas del Uritorco "kiyankuk S.R.L", con domicilio en calle **_Frias y Liniers s/n** de la ciudad de Capilla del Monte , representado en este acto por su propietario, Sr/a Silberberg Adriana DNI N° **_22668494** en adelante **_**, por la otra parte, convienen celebrar el presente "**CONVENIO DE BENEFICIOS Y COLABORACIÓN MUTUA**", el que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan y supletoriamente, por las disposiciones del Código Civil:

PRIMERA. OBJETO: durante la vigencia del presente acuerdo, concederá a los abogados matriculados en **EL COLEGIO**, un descuento con la siguiente modalidad: **___** El hotel realizara un descuento del 15% en temporada baja en cualquiera de sus modalidades de habitación y un 10% en temporada alta(fin de semana largo/feriados vacaciones de verano/invierno) te les ofrece bonificado un momento en el spa (1 por estadia) una camilla de automasajes con piedras calientes de jade y una símil reflexología de pies por persona adulta.-

Para acceder a los beneficios mencionados, el/la abogado/a que lo solicite deberán acreditar su condición de profesional mediante la presentación de la respectiva credencial del profesional.

SEGUNDA. RESPONSABILIDAD: Se deja expresa constancia que a consecuencia del presente acuerdo **EL COLEGIO** no es responsable por las acciones de las personas que hagan uso del beneficio.

TERCERA. DIFUSIÓN DEL ACUERDO EL COLEGIO: se compromete a difundir entre sus matriculados la vigencia y los beneficios del presente acuerdo. El incumplimiento de esta obligación no acarreará para la contraparte derecho alguno de ninguna naturaleza, ni sanción alguna respecto del **COLEGIO**.

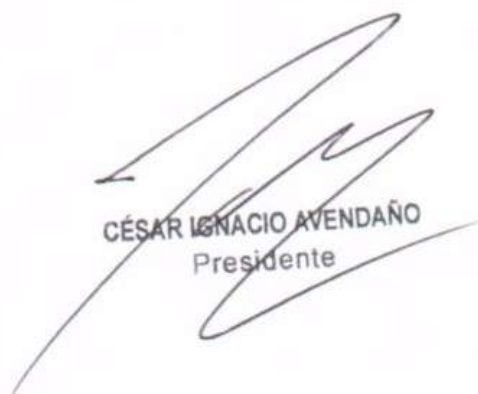
CUARTA. VIGENCIA: El presente convenio tendrá un lapso de duración de un año, siendo renovado en forma automática por igual período a su vencimiento, salvo que alguna de las partes

solicite la rescisión unilateral, obligándose a comunicar su decisión a la otra con treinta (30) días de antelación.

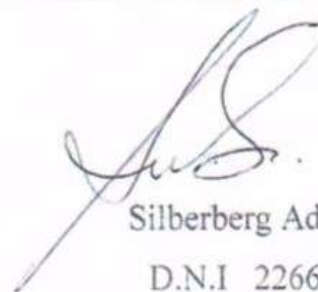
QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: Las disposiciones de este contrato que no guarden relación con los beneficios acordados, serán conservadas bajo estricta confidencialidad y ninguna de las partes revelará a terceras personas su contenido y/o información profesional y/o personal que pueda obtener durante su vigencia. Este contrato constituye un pleno acuerdo de voluntades entre las partes signatarias, por lo que toda afirmación, promesa o inducción, orales o escritas, que no hayan sido contenidas en el mismo, no lo integrarán.

SEXTA. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS. COMPETENCIA JUDICIAL: Las partes constituyen domicilio especial en los ya denunciados, donde serán válidos todas las notificaciones, intimaciones y emplazamientos que allí se realicen. Asimismo, para los conflictos que pudieren suscitarse entre las partes, las mismas se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios Civiles y Comerciales de la Ciudad de Río Cuarto, con excepción de todo otro fuero o jurisdicción.

En la Ciudad de Río Cuarto, a los 17mes de Mayo de 2021. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



CÉSAR IGNACIO AVENDAÑO
Presidente



Silberberg Adriana
D.N.I 22668494